

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
ACUERDO AEAT-SINDICATOS DE 29 DE JULIO DE 2003
Relaciones Laborales y Derechos Sindicales**

ACTA de 29 de enero de 2013

ASISTENTES

Por la Agencia Tributaria.

Francisco Javier López Municio
Ana M^a Ruiz Espinosa
Raquel García Marrero
José Javier Rodríguez García

Por SIAT-USO

Ceferino Trillo Lago
Eladio Barrado Prieto

Por CC.OO.

Carlos Ruiz de Lezana Rodríguez
Julián Romero Marín

Por GESTHA

Antonio Lucena Martín
Pilar Llacer García

Por CSI-CSIF

Emilio Pérez Jiménez
Carlos López López

Por U.G.T.

Antonio García Soto
Ricardo Herrero Tobías

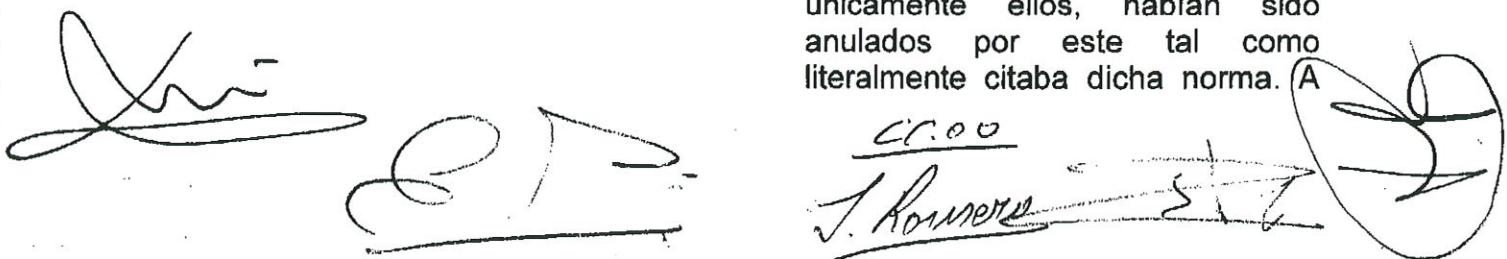
Por C.I.G.

Ántón Lestón Mosquera
José Benito Álvarez Rodríguez

En Madrid, a las 14 horas del día 29 de enero de 2013 se reúnen las personas al margen reseñadas como representantes en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo AEAT-Sindicatos sobre relaciones laborales y derechos sindicales de 29 de julio de 2003.

La reunión se inicia con una intervención de los representantes de la Administración en la que se refieren al carácter monográfico de la sesión para poner en relación el citado Acuerdo con el "Acuerdo sobre asignación de recursos y racionalización de las estructuras de negociación" de la MGNAGE de 29 de octubre de 2012, suscrito conforme a lo previsto en el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio.

En primer lugar se recuerda la celebración de tres reuniones anteriores donde la parte social de forma unánime instó inicialmente a la AEAT a reconocer la plena vigencia del Acuerdo de 29 de julio de 2003 en todos sus términos. Ante ello la Administración puso de manifiesto y ratifica en este momento la plena vigencia del Acuerdo de 29 de julio de 2003 pero que los apartados afectados directamente por el contenido del Real Decreto-Ley 20/2012, y únicamente ellos, habían sido anulados por este tal como literalmente citaba dicha norma. A



**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
ACUERDO AEAT-SINDICATOS DE 29 DE JULIO DE 2003
Relaciones Laborales y Derechos Sindicales**

ACTA de 29 de enero de 2013

el lo se añade la incidencia del Acuerdo suscrito por las centrales sindicales en la MGNAGE con fecha 29 de octubre donde se incluía también a la AEAT.

Posteriormente las centrales sindicales exigieron que se respetase la garantía de contar con un mínimo de un delegado sindical con crédito horario en ámbitos con menos de 250 trabajadores, siendo reiterada por la Administración la anulación de tal previsión. No obstante tras varias propuestas y deliberaciones se instó a la Administración a hacer un pronunciamiento sobre la aplicación de los aspectos concretos del Acuerdo AEAT-Sindicatos en los apartados afectados.

La Administración, en ese sentido, pone de manifiesto nuevamente que la AEAT ha mantenido tanto el ámbito electoral como la competencia negociadora viéndose únicamente afectado la relativa a la ampliación de créditos horarios para la actividad sindical al situar la competencia el Real Decreto-Ley 20/2012 en la MGNAGE, donde se ha suscrito el Acuerdo referido con fecha 29 de octubre de 2012 por la Administración y por los sindicatos CC.OO., UGT, CSIF, CIG y USO. También se tiene constancia de la solicitud de adhesión del sindicato GESTHA, estándose a la espera de pronunciamiento por la MGNAGE. Por último citar que el sindicato ELA no ha suscrito el mismo.

En cuanto al Acuerdo AEAT-Sindicatos sobre relaciones laborales y derechos sindicales de 29 de julio de 2003, la Administración cita que en concreto se han visto afectados los apartados 1, 2 y 4 del mismo tal como se expone a continuación una vez analizados los distintos planteamientos sindicales al respecto, todo ello sin perjuicio de lo que pudiera establecer la MGNAGE o la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 29 de octubre de 2012 en ejercicio de sus competencias:

- 1) El apartado “1. Mesas de negociación”, en cuanto a las referencias a la Mesa General de la AEAT, debe considerarse constituida por los 15 miembros establecidos en el Acuerdo de 29 de octubre de 2012.

En base a ello, la convocatoria efectuada por la AEAT de tal Mesa General, a efectos de la aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, incluirá a los 15 miembros y a un máximo de 1 asesor por organización sindical.

Las distintas mesas de negociación derivadas de la Mesa General tales como salud laboral, acción social, formación, campaña de renta, igualdad u otras, se convocarán con estricta sujeción al número de 15 miembros establecido, sin perjuicio de la asistencia de un máximo de tres asesores que, sin aplicación del Real Decreto 462/2002 y con cargo al crédito sindical

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
ACUERDO AEAT-SINDICATOS DE 29 DE JULIO DE 2003
Relaciones Laborales y Derechos Sindicales**

ACTA de 29 de enero de 2013

de la organización correspondiente, pudieran entenderse necesarios para el adecuado desarrollo de la negociación colectiva a criterio sindical.

En el caso de personal laboral se estará a la composición establecida en las disposiciones vigentes, tanto en lo relativo a la Comisión Negociadora como a la C.P.V.I.E.

Todo lo anterior se establece teniendo en cuenta la sujeción a criterios de racionalidad y contención del gasto de forma que los gastos sean de la menor cuantía posible, criterio compartido por las centrales sindicales tal como se pone de manifiesto expresamente en el apartado IV.15 del Acuerdo de 29 de octubre de 2012.

2) Apartado “2. Representación sindical en la Agencia Tributaria”

El subapartado 2.1. Delegados sindicales, se ve sustituido por el contenido del apartado 10.6 del Acuerdo de 29 de octubre de 2012 pudiéndose constituir por los sindicatos firmantes o adheridos al mismo una bolsa nacional de horas de delegados sindicales en la AEAT, conforme a los criterios establecidos en los apartados 10.1 a 10.5 tales como:

- Constitución de secciones sindicales, nombramiento de delegados sindicales y cesión por parte de estos del crédito correspondiente para la constitución de una bolsa nacional, con necesaria aportación de la documentación preceptiva.
- Vigencia de la cesión de crédito a la bolsa nacional de 12 meses.
- Número de horas mensuales necesario para una dispensa total establecido en 150 y una duración mínima de 12 meses, cancelable si han transcurrido al menos 6 meses.

A efectos de no distorsionar el servicio se considera que, con carácter general, el crédito horario assignable cuando no suponga una dispensa total tendrá un máximo de 75 h. mensuales. Por otra parte se garantizará que en la aplicación informática conste el carácter de urgencia cuando se solicite crédito horario para la actividad sindical con tal carácter, sin el preaviso general de utilización del crédito de 48 horas; en el caso de delegados sindicales ello supondrá la utilización mínima de 3 h. En todo caso será necesaria la utilización de la aplicación informática para la comunicación previa del crédito horario sindical tanto cuando concurran razones de urgencia como en el uso general.

cc.oo
S. Moreno S/T

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
ACUERDO AEAT-SINDICATOS DE 29 DE JULIO DE 2003
Relaciones Laborales y Derechos Sindicales

ACTA de 29 de enero de 2013

La acreditación de las razones de urgencia será especialmente rigurosa en ámbitos donde la utilización del crédito sindical pueda distorsionar gravemente el servicio de no anticiparse en 48 horas el preaviso tales como los servicios operativos de vigilancia aduanera, servicio de registro, ámbitos con actuaciones con plazos preclusivos o similar.

El efecto de la incompatibilidad entre créditos horarios previsto en el Acuerdo de 29 de octubre de 2012 se entiende que, con carácter general, actúa entre los créditos horarios correspondientes a los órganos de representación de los trabajadores y los créditos horarios derivados de la representación sindical, sin perjuicio de la interpretación que pudiera hacer en otro sentido el órgano competente.

El subapartado 2.2 se ve sustituido por el apartado 8 del Acuerdo de 29 de octubre de 2012.

- 3) El apartado “4. Derecho de reunión” se mantiene en vigor en lo que no contradiga al Acuerdo de 29 de octubre de 2012, y específicamente en su apartado 15. En base a ello se considera compartido el objetivo de racionalidad y contención del gasto lo que sirve de principio informador de su contenido en lo que se cita a continuación.

El apartado 4.5 se entenderá considerando con carácter general como lugar de reunión el del local provincial habilitado por la AEAT para los órganos de representación.

El subapartado 4.10 se mantiene en vigor, siempre con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y sobre la base de los siguientes criterios de contención del gasto:

Las OO.SS., firmantes del Acuerdo de 29.07.2003, con implantación nacional podrán organizar una reunión anual de carácter estatal con presencia además de la organización (en un máximo de dos miembros) de un delegado por CC.AA. y Ciudad Autónoma en los términos previstos en el Acuerdo AEAT-Sindicatos, cuya duración máxima será de dos días con los consiguientes gastos de desplazamiento conforme al Real Decreto 462/2002 por dicha duración máxima (pudiendo incluir alojamiento por una pernocta salvo que por razón de la distancia y de las características de los medios públicos de transporte se requiera ampliar a dos pernoctas, debiéndose acreditar tal extremo ante la Subdirección General de Relaciones Laborales. En el caso de las OO.SS. de ámbito autonómico la reunión anual será a nivel de su Comunidad Autónoma y sin pernoctas.



**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
ACUERDO AEAT-SINDICATOS DE 29 DE JULIO DE 2003
Relaciones Laborales y Derechos Sindicales**

ACTA de 29 de enero de 2013

En el caso de CC.AA. podrá celebrarse igualmente una reunión anual, con asistencia, además de la organización (en un máximo de dos miembros), de un delegado por provincia en los términos previstos en el Acuerdo AEAT-Sindicatos, pudiendo dar lugar a gastos de viaje conforme al Real Decreto 462/2002, salvo que excepcionalmente por razones de distancia o de las características de los medios públicos de transporte sea imprescindible una pernocta debiéndose acreditar tal extremo ante la Subdirección General de Relaciones Laborales.

En el caso de la Delegación Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla las reuniones se celebrarán en territorio peninsular conforme a lo señalado en el párrafo siguiente.

Las reuniones se realizarán en los ámbitos que permitan la mayor contención del gasto posible, aplicándose las instrucciones que, en relación con el R.D. 462/2002 haya dictado o dicte la Administración.

4) Otros aspectos

Con carácter general el crédito horario se utilizará por días o semanas completas.

La duración de las dispensas totales de asistencia será de 12 meses desde el día 1 del mes de la comunicación, si esta se efectúa entre el día 1 y el 5 del mismo, o del día 1 del mes siguiente si es posterior, si bien es cancelable a los 6 meses desde su concesión, salvo que por razones excepcionales se autorice una duración diferente por el órgano competente.

Los distintos créditos horarios para la actividad sindical no eximen de comunicar a la Administración aspectos como vacaciones, permisos, licencias, bajas por enfermedad u otras obligaciones.

La Administración comunicará mensualmente a cada organización sindical la utilización de los respectivos créditos horarios. En el caso de detectarse por la AEAT una utilización que pudiera considerarse inadecuada de dicho crédito horario se dará traslado a las Organizaciones Sindicales para que puedan adoptar las medidas que consideren idóneas en el marco de la legalidad vigente para garantizar el ejercicio idóneo de las tareas encomendadas normativamente a las organizaciones sindicales y a sus representantes.

El número de Delegados de Prevención se adecuará conforme se establece en documento anexo, en el mes de enero de 2013. En el caso de que los

*CC.O.O.
J. Rovero*

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
ACUERDO AEAT-SINDICATOS DE 29 DE JULIO DE 2003
Relaciones Laborales y Derechos Sindicales**

ACTA de 29 de enero de 2013

miembros de la Comisión Permanente de Salud Laboral sean delegados de prevención se considerará tiempo necesario para el desempeño de las funciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, el derivado del ejercicio de las competencias de tal Comisión Permanente siendo necesario, a estos efectos, desglose con detalle horario de las actuaciones realizadas, pudiendo requerirse informe al Servicio de Prevención de la AEAT a efectos de verificación.

En las comisiones de valoración de concursos serán miembros los propuestos por las organizaciones sindicales conforme a la normativa vigente, cada uno de dichos miembros podrá acompañarse de dos asesores (uno en caso de organizaciones sindicales de ámbito autonómico) en calidad de expertos.

En las comisiones de valoración de concursos relativas a ejecución de sentencias o similar únicamente se convocará a un miembro propuesto por las organizaciones sindicales conforme a la normativa vigente y a un asesor entendiendo todas las comisiones de valoración de una misma fecha como única convocatoria.

En caso de discrepancia sobre los criterios generales citados en el presente Acta, así como respecto a los preavisos de uso de crédito sindical, las razones de urgencia u otros aspectos, se someterá a esta Comisión (o Grupo de Trabajo derivado de la misma) el análisis a efectos de la aplicación en lo sucesivo de los criterios que se determinen.

Por último la Administración recuerda que a los sindicatos no firmantes del Acuerdo AEAT-Sindicatos de 29 de julio de 2003 y/o del Acuerdo de 29 de octubre de 2012 les es de aplicación estrictamente lo establecido en LOLS, EBEP y ET, por ello y para evitar aplicaciones incorrectas de la normativa citada se va a efectuar en el mes siguiente de esta reunión la revisión de todos los aspectos de su aplicación a las organizaciones sindicales correspondientes, aplicando, en su caso, las correcciones pertinentes.

Tras la intervención de la Administración las centrales sindicales reiteran su discrepancia al no ser de plena aplicación en todos sus términos el Acuerdo AEAT-Sindicatos, si bien consideran admisible la aplicación del mismo en los términos planteados dado el contexto actual sin perjuicio de su revisión una vez varíen las circunstancias. En cualquier caso este Acta se anexará al Acuerdo AEAT-Sindicatos de 29 de julio de 2003.

Asimismo se plantea por la parte social la necesidad de abordar en breve plazo los criterios de aplicación de aspectos tales como las garantías de los representantes sindicales con dispensa total o parcial de horas de modo que

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
ACUERDO AEAT-SINDICATOS DE 29 DE JULIO DE 2003
Relaciones Laborales y Derechos Sindicales**

ACTA de 29 de enero de 2013

se garantice el principio de no discriminación, los medios para el ejercicio de la acción sindical, o los aspectos que garanticen el desarrollo de la negociación colectiva en la AEAT en todas sus competencias, sin obviar el relativo a criterios en concursos y, específicamente, al plan concilia, ante lo que la Administración manifiesta su compromiso al respecto en el marco de sus competencias.

Por la Agencia Tributaria,

Por SIAT-USO.

Por CC.OO.

Por GESTHA

Por CSI-CSIF

Por U.G.T.

Por C.I.G.

**GENO-AEAT
DEFUNDE**